



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2022-MPA-“A”

Ayabaca, 21 de octubre del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:



El Informe N° 1577-2022-MPA-GDES de fecha 19 de octubre del 2022, mediante el cual el Gerente de Desarrollo Económico y Social, solicita la aprobación del **REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – AYABACA 2022**, en atención al Acta de Aprobación del mencionado Reglamento, producto de la reunión de fecha 22 de junio del 2022, llevada a cabo en la Entidad edil, y que contó con la presencia de autoridades competentes, las mismas que dieron su voto a favor de la aprobación del Reglamento Interno, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, la acotada norma legal en su artículo VIII del título preliminar señala “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 39° del mismo cuerpo normativo, establece que “(...) El alcalde ejerce las



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2022-MPA-“A”

funciones ejecutivas del gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. (...).”

Que, mediante LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, tiene como objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 30364, señala que la Instancia Provincial de Concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial y promover el cumplimiento de la presente norma, su composición se determina en el Reglamento de la presente Ley.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, cuyo artículo 107° Instancia Provincial de Concertación (IPC), numeral 107.1 señala “Los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la Instancia Provincial de Concertación que está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes 1. La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad (...)”.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPA-“CM”, se deja sin efecto la O.M N° 005-2018-MPA-“CM” y, se modifica la O.M N° 007-2018-MPA-“CM”. Siendo necesario para efectivizar la mencionada norma municipal, expedir el Reglamento Interno IPC – Ayabaca 2022, el mismo que tiene como objeto regular el funcionamiento de la Instancia Provincial de Concertación, en virtud a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley N° 30364, aprobada mediante D.S N° 009-2016-MIMP y, lo dispuesto en la nueva Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPA-“CM”, que deja sin efecto la O.M N° 005-2018-MPA-“CM” y, se modifica la O.M N° 007-2018-MPA-“CM”; y, lo aprobado en el Acta de Instalación de fecha 24 de julio del 2018.

Que, mediante Informe N° 972-2022-MPA-GAJ de fecha 20 de octubre del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que, resulta procedente, aprobar el **REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – AYABACA 2022**, el mismo que forma parte integrante del Informe N° 1577-2022-MPA-GDES.





Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2022-MPA-“A”

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – AYABACA 2022**, el mismo que veintitrés (23) Artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias Finales, que forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y demás áreas pertinentes, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de DEMUNA y SEMAPED, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
ALCALDÍA
Ayabaca
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE

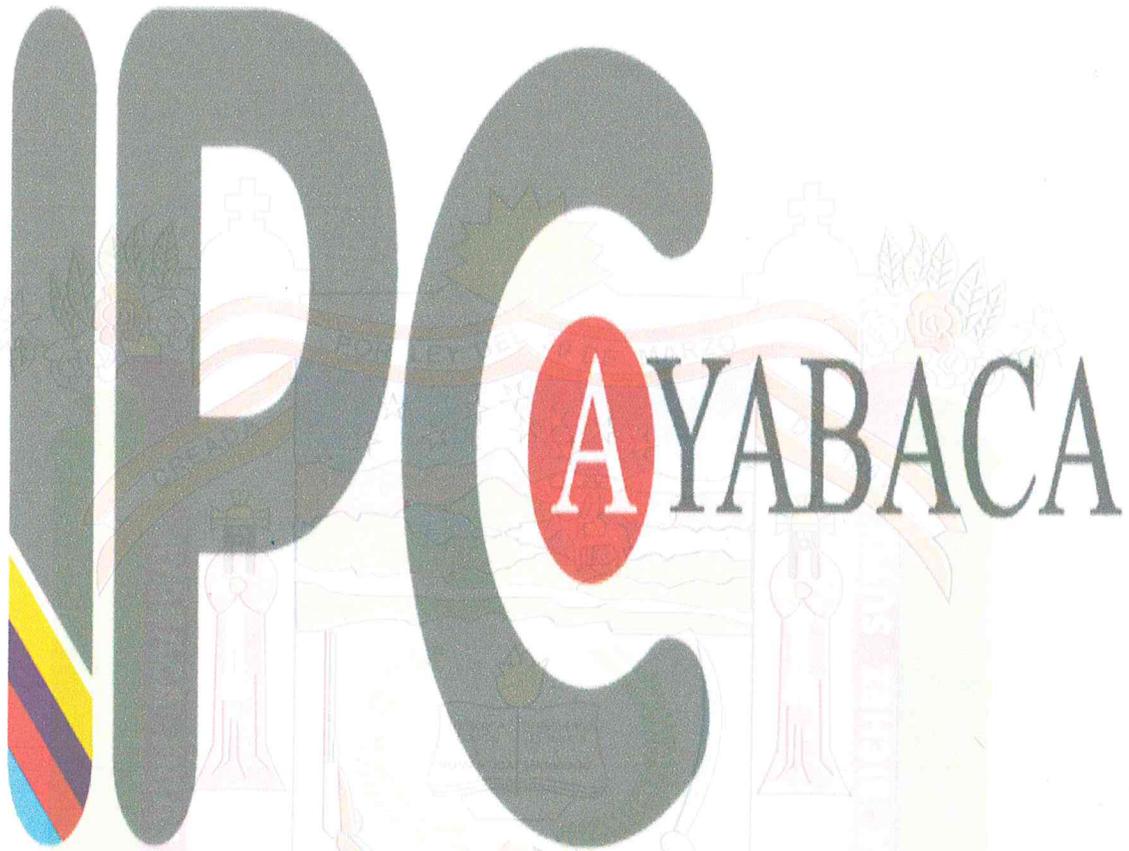


Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2022-MPA-“A”

REGLAMENTO INTERNO



INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN

PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

AYABACA
2022

Página 4 de 14

Dirección: Calle Salaverry N° 260 - Ayabaca

Teléfono: + 51 073 471103

municipalidadayabaca@hotmail.com

 www.muniayabaca.gob.pe



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2022-MPA-“A”

INTRODUCCIÓN

Con la vigencia de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 23 de noviembre de 2015, se estableció como objeto, el de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar a través de los diferentes mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la correspondiente reparación del daño causado; disponiéndose la respectiva persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados, con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, publicado en el precisado Diario Oficial con fecha 27 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento de la glosada Ley N°30364, estableciéndose que las Municipalidades Provinciales, mediante una Ordenanza Provincial, se disponga la creación de la respectiva Instancia Provincial de Concertación; la cual, compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo Familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.

En estos linderos, el Consejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, como consecuencia de la vigencia del invocado marco legal, a través de la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPA-“CM”, crea la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Ayabaca, estableciéndose en el ARTICULO QUINTO donde se ORDENA, las funciones de la Instancia Provincial de Concertación, en su Artículo 108 de la Ley N°30364: Proponer los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley. Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de Ley. Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto provincial. Aprobar reglamento interno.





Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2022-MPA-“A”

La precitada Instancia Provincial de Concertación de Ayabaca, se encuentra conformada por, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, Subprefectura Provincial Ayabaca, Comisaria PNP sectorial Ayabaca, Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Ayabaca, Municipalidad Distrital de Pacaipampa, Municipalidad Distrital de Frías, Municipalidad Distrital de Suyo, Centro de Salud de Ayabaca, Juntas Vecinales promovidas por la PNP, Central Única de Rondas Campesinas de Ayabaca sede en Hualcuy - CUPRCA-HC, Federación Provincial de Comunidades Campesinas de Ayabaca – FEPROCCA, Centro de Emergencia Mujer - CEM Comisaria Ayabaca, Mesa de la Mujer, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Fundación APY Solidaridad en Acción, Poder Judicial, Ministerio Público y Parroquia de la Provincia de Ayabaca.

Por su parte, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en virtud de sus competencias funcionales previstas en el vigente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la precisada Municipalidad Provincial de Ayabaca, aprobado con Ordenanza Municipal N°011-2022-MPA-“CM”, para la Creación de la Instancia Provincial de Concertación de la Provincia de Ayabaca para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y como consecuencia de lo establecido en el Reglamento de la Ley N°30364 modificado en el Artículo 107 por Decreto Supremo N°004-2019-MIMP acordado a través del Acta de Instalación de la “Instancia Provincial de Concertación”, en su calidad de Secretaria Técnica, propuso a sus Miembros Integrantes, la aprobación del presente Reglamento Interno, acto que se llevó a cabo en su sesión de fecha 22.06.2022

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO:

El presente Reglamento Interno, regulará el funcionamiento de la Instancia Provincial Concertación, en virtud a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley N° 30364, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y, lo dispuesto en la nueva Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPA- “CM” que deja sin efecto a las ordenanzas N° 005-2018-MPA-“CM” y N° 007-2018-MPA-“CM”; y lo aprobado en el Acta de Instalación de fecha 24 de Julio de 2018.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente Reglamento Interno será de aplicación y observancia obligatoria, por parte de las Instituciones Miembros de la Instancia Provincial correspondiente a la Instancia Provincial de Concertación, en el marco de la Ley N° 30364 y, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

ARTÍCULO 3°.- REFERENCIAS:

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:





Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2022-MPA-“A”

- a) **Instancia:** La Instancia Provincial de Concertación, es un espacio interinstitucional de articulación y coordinación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- b) **Ley:** Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar.
- c) **Ordenanza Municipal:** Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPA- “CM”, con la que se aprobó la Creación de la Instancia Provincial de Concertación de la Provincia de Ayabaca para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la cual deja sin efecto a las Ordenanzas Municipales N° 005-2018-MPA-“CM” y N° 007-2018-MPA-“CM”.
- d) **Presidencia:** Persona encargada de dirigir las Asambleas, Reuniones o Sesiones de Trabajo que, conforme al precitado Reglamento de la glosada Ley N° 30364 y acotada Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPA-“CM”, para la Creación de la Instancia Provincial de Concertación de la Provincia de Ayabaca para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, recaerá en el Alcalde/esa de la Municipalidad Provincial de Ayabaca y, excepcionalmente, quien represente la Secretaría Técnica de la Instancia Provincial de Concertación.
- e) **Reglamento:** De la acotada Ley N° 30364, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.
- f) **Secretaría Técnica:** Responsable de la documentación, convocatoria, remisión de informes que, conforme al acotado Reglamento de la glosada Ley N° 30364 y precitada Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPA-“CM”, para la Creación de la Instancia Provincial de Concertación de la Provincia de Ayabaca para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, recaerá en la persona responsable de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, excepcionalmente, en la Subgerencia de DEMUNA Y SEMAPED y a su vez Oficina de Servicio Municipal de Atención a la Familia y Mujer – SEMAFAM.
- g) **Miembros o Integrantes:** De la Instancia Provincial de Concertación, de acuerdo a lo dispuesto en el glosado Reglamento de la Ley N° 30364 y, conforme a la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPA-“CM”, para la Creación de la Instancia Provincial de Concertación de la Provincia de Ayabaca, para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, se encuentra conformada por:
- Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.
 - Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.
 - Subprefectura Provincial de Ayabaca.
 - Comisaria PNP Sectorial Ayabaca.
 - Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Ayabaca.
 - Municipalidad Distrital de Pacaipampa.
 - Municipalidad Distrital de Frías.
 - Municipalidad Distrital de Suyo.
 - Centro de Salud de Ayabaca.





Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2022-MPA-“A”

- Juntas Vecinales promovidas por la PNP.
- Central Única de Rondas Campesinas de Ayabaca sede en Hualcuy - CUPRCA-HC.
- Federación Provincial de Comunidades Campesinas de Ayabaca - FEPROCCA.
- Centro de Emergencia Mujer - CEM Comisaria Ayabaca.
- Mesa de la Mujer.
- ONG Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán.
- Fundación APY Solidaridad en Acción.
- Poder Judicial.
- Ministerio Público.
- Parroquia de la Provincia Ayabaca.



TÍTULO SEGUNDO: LA INSTANCIA

ARTÍCULO 4°.- LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN:

La Instancia Provincial de Concertación, tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial y promover el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

La Instancia es de naturaleza permanente, encontrándose adscrita a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, teniendo como objeto ser un espacio interinstitucional de articulación y coordinación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO 5°.- FUNCIONES DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN:

Conforme a lo previsto en la Ley N° 30364 y Ordenanza Municipal de Creación de la Instancia Provincial de Concertación de la Provincia de Ayabaca para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la Instancia Provincial tiene las funciones siguientes:

- a) Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- b) Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
- c) Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
- d) Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la





Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2022-MPA-“A”

Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.

- e) Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto Provincial.
- f) Aprobar su Reglamento Interno y sus modificaciones.



TÍTULO TERCERO: CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA

ARTÍCULO 6°.- INTEGRANTES:

Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.7. del artículo 3° del presente Reglamento Interno, la Ley, su Reglamento y la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPA-“CM”, que Crea la Instancia Provincial de Concertación de la Provincia de Ayabaca para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la Instancia Provincial de Concertación de la Provincia de Ayabaca se encuentra integrada por:

1. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.
2. Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.
3. Subprefectura Provincial Ayabaca.
4. Comisaria PNP sectorial Ayabaca.
5. Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Ayabaca.
6. Municipalidad Distrital de Pacaipampa.
7. Municipalidad Distrital de Frías.
8. Municipalidad Distrital de Suyo.
9. Centro de Salud de Ayabaca.
10. Juntas Vecinales promovidas por la PNP.
11. Central Única de Rondas Campesinas de Ayabaca sede en Hualcuy - CUPRCA-HC.
12. Federación Provincial de Comunidades Campesinas de Ayabaca - FEPROCCA.
13. Centro de Emergencia Mujer - CEM Comisaria Ayabaca.
14. Mesa de la Mujer.
15. Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán.
16. Fundación APY Solidaridad en Acción.
17. Poder Judicial.
18. Ministerio Público.
19. Parroquia de la Provincia Ayabaca.

ARTÍCULO 7°.- DESIGNACIÓN:

La designación de las y los integrantes, titular y alterno, ante la Instancia se realizará por medio de una comunicación formal.

ARTÍCULO 8°.- PERMANENCIA EN EL CARGO:





Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2022-MPA-“A”

Las y los integrantes de la Instancia Provincial de Concertación permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta que se designe y formalice el nombramiento de sus remplazantes mediante la respectiva resolución u oficio, expedido por la entidad pública o institución a la que representan, según corresponda; o, cuando concluya el período para el cual fueron elegidos o designados.

ARTÍCULO 9°.- VACANCIA EN EL CARGO:

La vacancia del cargo de las y los integrantes de la Instancia Provincial de Concertación se producirá en los supuestos siguientes:

- Por cese del representante;
- Por tener la calidad de denunciado por cualquier tipo de Acción de Violencia; y,
- Por renuncia ante la entidad pública o institución que representa.

ARTÍCULO 10°.- COMUNICACIÓN DE LA VACANCIA EN EL CARGO:

La entidad pública o institución deberá comunicar a la Presidencia de la Instancia Provincial de Concertación sobre la vacancia del cargo de las y los integrantes; debiéndose en esa misma comunicación, formalizar la designación de su remplazo.

ARTÍCULO 11°.- RESPONSABILIDADES:

Las y los integrantes serán responsables de adoptar las acciones necesarias para cumplir con las tareas a su cargo o de la entidad a la representan, a efecto de coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Instancia Provincial de concertación.

ARTÍCULO 12°.- PRESIDENCIA DE LA INSTANCIA PROVINCIAL:

La Presidencia de la Instancia Provincial de Concertación, es ejercida por el Señor(a) Alcalde/(sa) de la Municipalidad Provincial de Ayabaca; siendo sus funciones, las siguientes:

- Presidir las Sesiones o Reuniones de la Instancia Provincial de Concertación;
- Coordinar con las y los integrantes la ejecución de los acuerdos;
- Coordinar con la Secretaría Técnica, la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- Elaborar la propuesta de Agenda con el apoyo de la Secretaría Técnica;
- Suscribir los documentos necesarios para el funcionamiento de la Instancia Provincial de Concertación;
- Solicitar, en consenso con los miembros de la Instancia Provincial de Concertación, el apoyo de otras entidades públicas o privadas, para la realización, ejecución y desarrollo de los objetivos de la Instancia Provincial; y,
- Otras que disponga la Instancia Provincial de Concertación.

ARTÍCULO 13°.- SECRETARÍA TÉCNICA:

La Secretaría Técnica de la Instancia Provincial de Concertación, a cargo del responsable de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, tiene las funciones siguientes:





Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2022-MPA-“A”

- Convocar, por encargo de la Presidencia, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- Apoyar a la Presidencia en la preparación de la Agenda y los documentos que correspondan para cada Sesión;
- Redactar las Actas de las Sesiones y encargarse de su custodia;
- Brindar apoyo administrativo y logístico a la Instancia Provincial de Concertación;
- Presentar en cada Sesión de la Instancia Provincial de Concertación, los informes sobre el avance de las labores encomendadas por ésta;
- Solicitar información y documentación a otras entidades públicas, entidades privadas, especialistas o representantes de la sociedad civil organizada miembros de la Instancia Provincial de Concertación, a fin de que contribuyan con el asesoramiento, información y apoyo necesario para el cumplimiento de la labor encomendada;
- Presentar a la Instancia Provincial de Concertación, para su consideración, los informes, así como proyectos normativos u otros trabajos relacionados con el objeto de la Instancia Provincial de Concertación;
- Coordinar las acciones de difusión de las labores de la Instancia Provincial de Concertación;
- Las demás que le encomiende la Presidencia.

ARTÍCULO 14°.- PARTICIPACIÓN DE OTRAS ENTIDADES E INSTITUCIONES:

La Instancia Provincial de Concertación, a través de la Presidencia, podrá invitar a los representantes de otras entidades públicas, instituciones privadas o de la cooperación internacional para que, dentro del marco de la Ley y su Reglamento, coadyuven con el objetivo de la Instancia Provincial de Concertación.

Las instituciones que participen como invitadas, contarán con voz en la Instancia Provincial, pero sin voto; mientras que no sea incorporada como Miembro o Integrante de ésta. Los únicos que pueden tomar decisiones son los integrantes precisados en el presente Reglamento.

TITULO CUARTO: SESIONES DE LA INSTANCIA PROVINCIAL

ARTÍCULO 15°.- SESIONES:

La Instancia Provincial de Concertación se reunirá en Sesión Ordinaria, como mínimo seis (06) veces al año, considerando programaciones bimestrales, estableciéndose como fecha, quincena del mes; y, en Sesiones Extraordinarias, cuantas veces lo requiera la Presidencia y/o sus integrantes lo soliciten.

La Instancia Provincial de Concertación sesionará en la Sede Institucional Principal de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, ubicada en la Calle Salaverry N°260, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca y Departamento de Piura y, excepcionalmente, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, las sesiones podrán llevarse a cabo en sede distinta o modalidad virtual.

ARTÍCULO 16°.- CONVOCATORIAS:



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2022-MPA-“A”

La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará vía electrónica y/o documento, sea a las direcciones de los correos electrónicos proporcionados con dicha finalidad en las Listas de Asistencia o, a través del chat del WhatsApp, con una anticipación de cinco (05) días calendario como mínimo. En la convocatoria, la Secretaría Técnica acompañará la agenda y los documentos pertinentes a tratar. A efecto del control de las citaciones, la Secretaría Técnica, implementará un Registro de las notificaciones efectuadas.

El presidente de la Instancia Provincial de Concertación o quien lo represente, convocará y presidirá sus sesiones. De igual manera, supervisará la correcta ejecución de los acuerdos adoptados.

Las convocatorias a las Sesiones Extraordinarias, se efectuarán de la manera indicada y con una anticipación de dos (02) días hábiles como mínimo.

ARTÍCULO 17°.- QUÓRUM:

El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias, debe constituirse con el (50%+1) del número total de las instituciones integrantes en primera citación; en segunda citación, se debe contar con el 40% de las instituciones integrantes; y, en tercera citación con el 30% de las instituciones integrantes.

ARTÍCULO 18°.- ASISTENCIA:

Las y los integrantes deberán asistir a todas las sesiones convocadas. En caso de impedimento para asistir, ya se trate del representante titular o del alterno, deberán comunicarlo a la Secretaría Técnica antes de la hora señalada para la sesión. La inasistencia, justificada o no, a más de tres (03) sesiones, consecutivas o no, será comunicada a la entidad o institución que representa para los fines pertinentes.

Las y los integrantes deberán registrarse y/o firmar en la Lista de Asistencia en cada Sesión.

ARTÍCULO 19°.- VOTACIONES:

La Instancia Provincial de Concertación adoptará sus decisiones mediante votación en mayoría simple de sus integrantes presentes. Cada integrante cuenta con un (01) voto.

La votación se expresa a viva voz, salvo que por unanimidad se resuelva hacerlo mediante votación secreta. De producirse empate en la votación, la Presidencia de la Instancia Provincial de Concertación contará con el voto dirimente.

Las y los integrantes de la Instancia provincial de Concertación no pueden dejar de votar en las sesiones, salvo que tengan interés personal y directo, económico o moral en el asunto que se trate, en cuyo caso deben también inhibirse de participar en el debate.

En caso que cualquier integrante de la Instancia Provincial de Concertación exprese su voto discordante a la mayoría, deberá hacer constar su posición y los motivos que lo justifiquen. La



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2022-MPA-“A”

Secretaría Técnica hará constar dicho voto en el Acta. En este caso, la o el representante podrá realizar la fundamentación de su voto en discordia dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la Sesión, a fin de que sea incorporada en el Acta, dejándose constancia en el texto del Acuerdo.

Los acuerdos deben contar con sustento técnico, financiero, económico, legal y/o administrativo, según corresponda, cuyos aspectos sustanciales, de ser el caso, se recogerán en el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 20°.- ACTA DE SESIONES:

La Secretaría Técnica será la encargada de redactar el acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo:

- Lugar y fecha.
- Lista de asistentes y quórum.
- Agenda.
- Orden del día.
- Informes.
- Acuerdos adoptados.
- Firma de asistentes.

El borrador del Acta se circulará por correo electrónico para consideración de las y los integrantes de la Instancia y se aprobará en la siguiente sesión, salvo que por acuerdo de la Instancia se disponga que su aprobación se realice de manera virtual, antes de la siguiente Sesión.

ARTÍCULO 21°: DESARROLLO DE LAS SESIONES:

Durante el desarrollo de las Sesiones, deberá observarse el cumplimiento de las siguientes estaciones:

- Comprobación del quórum.** - La Secretaría Técnica hará la comprobación de la asistencia, a fin de verificar si existe quórum para la instalación e inicio de la sesión.
- Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión anterior, de ser el caso.** - Al iniciar la Sesión, se dará la lectura del acta correspondiente a la sesión anterior, sobre la cual, cabe efectuarse precisiones y/u observaciones. En caso no hubiera ninguna observación o, levantadas las mismas, se da por aprobada el Acta y se procede a su suscripción.
- Pedidos.** - Las y los integrantes formularán sus pedidos de manera precisa y motivada.
- Despacho.** - En la sesión se dará cuenta a las y los integrantes reunidos de la documentación ingresada.
- Informes.** - Las y los integrantes y la Secretaría Técnica pueden dar cuenta de los asuntos encomendados o de aquellos otros temas de interés relacionados con su función. Cada informe debe ser preciso. Los informes que por naturaleza e importancia merezcan ser debatidos, pasan a la Orden del Día para su tratamiento, previa fundamentación.
- Orden del Día.** - Se debatirán los temas que requieran aprobación. Para el efecto, el o la integrante proponente expondrá el sustento respectivo y, según la complejidad o



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2022-MPA-“A”

importancia del tema se requerirá un informe sustentatorio por escrito. En cualquier caso, se deberá acompañar un proyecto de acuerdo.

TÍTULO QUINTO: DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 22°.- TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN:

La información generada en la Instancia Provincial de Concertación se presume pública, salvo que se encuentre dentro de las excepciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en esa medida, la Secretaría Técnica pondrá a disposición de la ciudadanía la información pública conforme sea solicitada.

ARTÍCULO 23°.- PUBLICIDAD DE ACUERDOS:

Además de la difusión prevista en el artículo 22° del presente Reglamento, aquellos acuerdos que por su relevancia sean considerados por la Instancia Provincial de Concertación de interés público, serán difundidos mediante comunicados, notas o conferencias de prensa.

TÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- MODIFICACIÓN:

La modificación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno, corresponderá a la Instancia Provincial de Concertación y, será adoptada mediante acuerdo de la mayoría de sus Miembros. Toda propuesta de modificación será acompañada del texto alternativo que se proponga. La modificación regirá desde el día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- VIGENCIA:

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERA.- ASPECTOS NO PREVISTOS:

Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente Reglamento, será absuelto por el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

